



RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de tratamiento y selección de áridos, promovida por Hormyarex, SL, en el término municipal de Badajoz. (2017061806)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de octubre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta de tratamiento y selección de áridos promovido por Hormyarex, SL, en el término municipal de Badajoz, con CIF B-06654701.

Segundo. La actividad se ubica en la parcela 3 del polígono 270 del término municipal de Badajoz. Las coordenadas UTM de la planta son X = 684.054; Y = 4.309.001; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. Con fecha 13 de enero de 2016 se ha emitido Informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el Anexo III.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 26 de septiembre de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha de 27 de septiembre de 2016 se envía escrito al Ayuntamiento de Badajoz con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas en el trámite de información pública.

Sexto. Con fecha 21 de abril de 2017 se recibe escrito del Ayuntamiento en el que informan que han notificado personalmente a los vecinos y han publicado en el tablón de anuncios el trámite de la AAU, y asimismo transcribe el informe del Arquitecto Municipal que informa que: "Los terrenos de la Parcela interesada se encuentran clasificados en el vigente Plan General de este municipio como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada del Tipo Estructural, Subtipo de Tierras de Regadío (SNU-EPP-ER), para el que, en el artículo 3.4.25 de su Normativa Urbanística General, admite, como autorizable de carácter compatible, el uso de plantas clasificadoras de áridos y plantas de primera transformación, sujetas estas últimas a la condición adicional de que el terreno sea inundable, circunstancia que concurre en el presente caso, al situarse la Parcela dentro del perímetro de inundabilidad delimitado en el mismo planeamiento general".

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de mayo de 2017 a Hormyarex, SL y al ayuntamiento de Badajoz, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A su vez, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de mayo de 2017 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la



naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.8 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos, distinto de la mera extracción".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Hormyarex, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de tratamiento y selección de áridos referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 5.8 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos, distinto de la mera extracción, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/186.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a- Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla:

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima de producción	Operaciones de valorización o eliminación ⁽²⁾
Operaciones de mantenimiento	Aceites hidráulicos de minerales no clorados	13 01 10*	200 l	R 13
Operaciones de mantenimiento	Envases plásticos contaminados	15 01 10*	1 Tn	R 13
Operaciones de mantenimiento	Trapos manchados de aceite	15 02 02*	35 kg	R 13
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	50 kg	R 13

2. Los residuos no peligrosos generados en la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima de producción	Operaciones de valorización o eliminación ⁽²⁾
Lodos (arcilla y limos)	Lodos de lavado de áridos	01 04 12	5.000 Tn	R 13 y D1
Envases de plásticos no contaminados	Envases plástico	15 01 02	40 kg	R 13
Piezas férricas	Operaciones de mantenimiento	16 01 17	1 Tn	R 13
Residuos orgánicos	Residuos orgánicos distintos a 16 03 05	16 03 06	5,5 Tn	R 13
Envases de cartón no contaminados	Envases de papel y cartón	20 01 01	50 kg	R 13
Lodos procedentes de fosas sépticas	Lodos procedentes de los aseos	20 03 04	1,5 Tn	R 13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

⁽²⁾ Operaciones de eliminación o valorización de los residuos establecidas en los Anexos I y II de la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicados en los apartados a.1) y a.2) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los focos de emisión que se indican a continuación.
2. La instalación industrial consta de 7 focos de emisión significativos y difusos, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Tolva de recepción precibadora	C	04 06 16 02	Recepción del árido de río
2	Molino de cono primario	C	04 06 16 02	Trituración del árido
3	Criba molienda	C	04 06 16 02	Selección de áridos
4	Acopio de áridos 25/40	C	04 06 16 51	Almacenamiento y manipulación árido
5	Acopio de áridos 20/25	C	04 06 16 51	Almacenamiento y manipulación árido
6	Acopio de áridos 6/20	C	04 06 16 51	Almacenamiento y manipulación árido
7	Circulación equipos transporte interno	-	08 08 04 00	Recepción y expedición árido

3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

4. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco	Medida correctora asociada
1	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la tolva de recepción Se instalarán pantallas cortavientos junto a las tolva de recepción y a cada lado de la misma posicionada de forma perpendicular a la dirección del viento dominante
2	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la entrada al molino
3	Se colocará un pulverizador de agua a la salida de la criba
4	Se ubicarán los acopios en los lugares más protegidos del viento dominante No se realizarán acopios con alturas superiores a 6 metros Se cubrirán los acopios con toldos o lonas impermeables resistentes a la intemperie Se dispondrán sistemas de aspersión o riego del acopio de árido 0/6
5	
6	
7	Se regará periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria La maquinaria a velocidad reducida (máximo 40 km/h) Cubrir las cajas de los camiones de transporte de árido mediante lonas

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Se disponen de caseta cubierta y hormigonada para la ubicación del grupo electrógeno de 200kVA que dota de energía a la planta.
2. Las aguas fecales procedentes de los aseos serán conducidas a una fosa séptica de 3.500 litros de capacidad que será limpiada periódicamente por gestor autorizado.
3. Se habilitará una zona pavimentada de 11,20 m de largo por 9,90 m de ancho para el mantenimiento de la maquinaria.
4. Se dispondrá de una plataforma pavimentada de 43,56 m y cubierta para el almacenamiento de residuos peligrosos.

5. Se dispondrá de una plataforma pavimentada de 600 m² y cubierta para parking de maquinaria.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

El complejo industrial tiene los siguientes focos significativos de ruidos y vibraciones que se detallan en la siguiente tabla.

Equipo	N.º equipos	Nivel de emisión dB(A)
Cintas transportadoras	9	80
Grupo electrógeno (P>10kW)	1	97
Camiones batea	2	80
Pala cargadora	1	105
Cribas	2	106
Molinos	1	109

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- Licencia de obra.

- f- Fugas, fallos de funcionamiento:

- En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

- g - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de julio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la instalación de un proceso industrial para el tratamiento y selección de áridos. Los áridos serán tratados y seleccionados en la planta acopiándose en montones diferentes según su granulometría.

La actividad se ubica en la parcela 3 del polígono 270 del término municipal de Badajoz.

Se accede a la planta de tratamiento y selección de áridos desde la carretera N-V que une la localidad de Badajoz y Talavera la Real en el pk 390+250 a la altura de la localidad de Villafranco del Guadiana en su margen izquierdo. Tras recorrer 1.500 m por la carretera BA-5051 se llega al Polígono Industrial Agroalimentario de Villafranco del Guadiana y tras hacer un giro hacia la izquierda a la altura de dicho polígono se deberán recorrer 2.600 m aproximadamente por pistas agrícolas hasta llegar a la planta.

Las infraestructuras e instalaciones serán:

- Zona de selección de árido natural.
- Zona de tratamiento y selección de áridos.
- Zona de acopios.
- Edificio de administración y báscula.
- Caseta del grupo electrógeno de 200 kVA (30,70 m²).
- Caseta de bombeo (10,27 m²).
- Edificio almacén 1 (41,22 m²).
- Edificio almacén 2 (14,73 m²).
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos con cubierta de chapa (43,56 m²).
- Zona de parking de maquinaria de planta con cubierta de chapa (600 m²).
- Fosa séptica de 3.500 litros.
- Balsa de decantación.

Los equipos principales serán:

Báscula de 60 Tn.

Grupos electrógenos: uno de 200 kVA para el abastecimiento del molino de impactos y para el abastecimiento del resto de la planta.



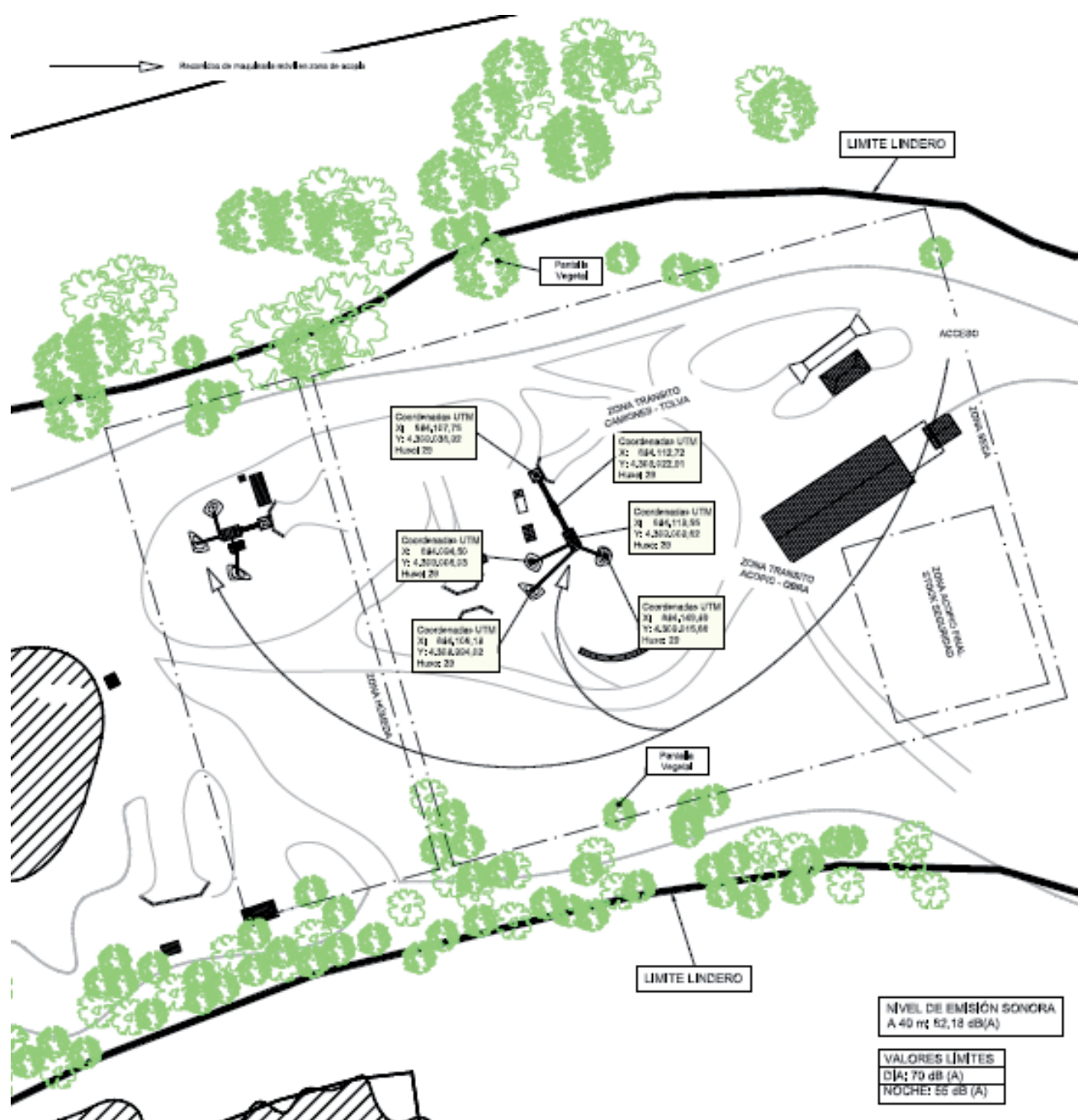
Grupo de bombeo de 4 kW de potencia motriz

Sector 1 (árido natural): Tolva de recepción con vibrador, alimentador vibrante, alimentador de banda, criba vibrante con tres tamices de 5, 10 y 25 mm, tolva de recogida de finos en vía húmeda, grupo recuperador de finos (formado por cuba reguladora, bomba de sólidos e hidrociclón), y 4 cintas transportadoras.

Sector 2 (árido triturado): Tolva de recepción, alimentador vibrante, alimentador de banda, molino de impactos, criba vibrante y 5 cintas transportadoras.

ANEXO II

GRÁFICO



ANEXO III**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****Nº Expte.:** IA15/0711**Actividad:** Planta de tratamiento de áridos Nº EB060524**Finca/paraje/lugar:** Recurso de la Sección C) El Soto nº 06C12648-00.**Datos catastrales:** Polígono 270, parcela 3**Término municipal:** Badajoz**Solicitante:** Dirección General de Industria, Energía y Minas**Promotor/Titular:** HORMYAREX, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 13 de Enero de 2016, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado Planta de tratamiento de áridos Nº EB060524, en el polígono 270, parcela 3 del término municipal de Badajoz, cuyo promotor es HORMYAREX, S.L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Datos esenciales de la actividad proyectada:

El proyecto consiste en la instalación de un equipo de tratamiento de áridos y materiales que se ubicarán en el Recurso de la Sección C) El Soto nº 06C12648-00.

Las construcciones e instalaciones para la realización de proceso de tratamiento y selección de áridos establecen tres zona, una de tratamiento y selección de áridos, otra de edificios y servicio y una zona de acopios

La maquinaria y equipos a utilizar están constituidos por:

Sector 1 (áridos naturales)	Sector 2 (áridos triturados)
- Tolva de recepción de 20 m³ - Alimentador de banda - Criba vibrante - Grupo recuperador de finos - Cintas transportadoras	- Tolva de recepción de 20 m³ - Alimentador de banda - Molino de impactos - Criba vibrante - Cintas transportadoras - Bascula de pesaje - Grupo de bombeo

Estos equipos irán colocados y abarcarán su zona de actuación dentro del recinto minero autorizado. Su ubicación aproximada viene definidas por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 29)

Coordenada X	Coordenada Y
684.128	4.309.009

Para el suministro eléctrico, la planta contará con una grupo electrógeno que su ubicará dentro de una a caseta con solera de hormigón.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras :

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. De forma previa al inicio de la actividad, ésta deberá contar con la preceptiva Autorización Ambiental Unificada.
- 1.3. Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- 1.4. Las instalaciones se realizarán dentro del recinto minero del Recurso de la Sección C) El Soto nº 06C12648-00, en las zonas indicadas en los planos adjunto y entorno a las siguientes coordenadas UTM (ETRS-84, Huso 29):

Coordenada X	Coordenada Y
684.128	4.309.009

- 1.5. El equipo de tratamiento de áridos estará vinculado al Recurso de la Sección C) El Soto nº 06C12648-00, por lo que la planta podrá permanecer instalada en esta ubicación durante el período de vigencia de la actividad. Una vez finalizada la actividad de aprovechamiento del recurso de sección se procederá a la restauración del área. Esta restauración se realizará de manera consonante con el plan de restauración del recurso de sección.
- 1.6. El acceso a la planta se realizará a través del acceso del Recurso de la Sección C) El Soto nº 06C12648-00, por lo que no se permitirán nuevos accesos a la parcela.
- 1.7. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas para este tipo de actuaciones.
- 1.8. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
- 1.9. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una quince días, la fecha de comienzo y finalización de la actividad.
2. Medidas protectoras y correctoras:
- 2.1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posible afección al medio por vertidos accidentales de sustancias contaminantes o partículas procedentes de la planta. Las sustancias potencialmente contaminantes, carburantes, aceites, lubricantes, filtros, se emplazarán dentro de un recinto estanco que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de derrame accidental.
- 2.2. Se deberá mantener una distancia de seguridad de al menos cinco metros con las parcelas colindantes y las infraestructuras existentes.
- 2.3. Para el mantenimiento y el repostaje de la maquinaria (pala cargadora) se dispondrá un lugar adecuado, un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad y con un sistema de drenaje perimetral que evite que en caso de vertidos accidentales éstos entren en contacto con el suelo natural.

- 2.4. Con objeto de proteger el arbolado existente en las parcelas colindantes, la planta de tratamiento, los acopios y el resto de instalaciones se dispondrán en zonas alejadas del arbolado existente en las parcelas.
- 2.5. Con objeto reducir las emisiones de partículas, la velocidad de la maquinaria no superará los 40 km/h.
- 2.6. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten todo tipo de emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa. Se procederá al riego continuo del acceso y las superficies ocupadas por la planta.

La planta contará además con sistemas de riego mediante aspersores y difusores con el fin de minimizar la emisión de partículas sólidas.

- 2.7. Los acopios de materiales no superaran los 5 metros con objeto de minimizar su visibilidad.
- 2.8. Las zonas de descarga de materiales y la zona de carga de los productos estarán debidamente señalizadas. Se dispondrá de un sistema de recogida de materiales en caso de derrame accidental. Los distintos derrames de combustible y aceites que se pudieran ocasionar en las instalaciones serán recogidos mediante absorbentes y entregados a gestor autorizado. Se prestará especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento. En ningún caso dichos bidones estarán expuestos a los agentes atmosféricos, debiendo estar almacenados en recintos con techumbre, hasta su recogida.

En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.
- 2.9. En el caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, éste estará dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar la contaminación lumínica.
- 2.10. Se señalizará la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la principal estructura viaria.
- 2.11. La planta de tratamiento de áridos funcionará en horario laboral diurno de lunes a viernes con objeto de evitar las posibles molestias.
- 2.12. Toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos.
- 2.13. No se permitirán vertidos de sustancias contaminantes (aceites, combustibles, etc.) y residuos al medio con objeto de evitar la contaminación de este.
- 2.14. Las aguas residuales procedentes de los vestuarios y aseos del personal se procederá a la instalación de una fosa séptica prefabricada enterrada. El mantenimiento de esta fosa y la gestión de los residuos de la misma serán recogidos por un gestor autorizado.

- 2.15. Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Llevar a cabo esta operación periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).
- 2.16. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
- 2.17. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
3. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:
- 3.1. Una vez finalizada la actividad, se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los equipos, maquinarias y el resto de estructuras de la planta y demás residuos a vertederos autorizados.
- Se descompactará el suelo mediante ripado en las zonas compactadas por el desarrollo de la actividad. Se procederá al extendido de tierra vegetal acopiada al inicio de la actividad.
- 3.2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
4. Medidas complementarias:
- 4.1. El promotor deberá confeccionar anualmente un Plan de Vigilancia Ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental.
- 4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras: altura de los acopios, sistemas de riego, etc.
 - La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.



- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 13 de Enero de 2016

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Pedro Muñoz Barco



...